

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial,

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti- núan en esta Côte sin novedad en su im- portante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. d. g.) con lo propuesto por el Director general de Caballe- ría y de la Cria caballar del Reino ha tenido por con- veniente aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que deben establecerse para la próxi- ma temporada de cubrición de yeguas; en la inteli- gencia de que las de las provincias de Cadiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura deberán abrirse al servicio público en los puntos que se les señala el día 15 de Febrero próximo: desde dicho día al 1.º de Marzo las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real y Albacete, y del 1.º al 15 del mismo las restantes, ó sea la de ambas Castillas, Galicia, Asturias, Aragón y Cataluña: siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establez- can las mencionadas paradas auxilién á la fuerza del arma de Caballería encargada de cada una de ellas con objeto de que el servicio sea atendido con la exactitud que su importancia reclama, como asi- mismo que se sufrague por los fondos de Cria cabal- lar el importe del pasaje de ida y vuelta en ferro- carril desde los puntos en que se hallan los cuérpos á los en que residen los Depósitos de las clases de tropa que éstos necesitan y detalla el cuadro ya

mencionado, las cuales les son indispensables para desempeñar el cargo de Jefes de paradas provisio- nales y ordenanzas montados de los encargados de grupo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci- miento, rogándole se sirva disponer su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, recomen- dando á la vez á los Gobernadores civiles de las en que se establecen aquéllas prevengan á las Autori- dades locales coadyuven por cuantos medios hallen á su alcance á la buena colocación de la fuerza y se- mentales de que se trata en obsequio al mejor ser- vicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Ministro de la Gobernación.

(Véase el cuadro en la plana núm. 81.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Sección de orden público.— Vigilancia.

Circular número 9.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en te- legrama de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. disponga detención del jóven D. Manuel Ruiz Crespo y García, de 16 años, color trigueno, boca grande, nariz abultada, ojos azules, pelo rubio oscuro, cara redonda, estatura regular, viste gaban color canela con rayas grana, america- na mezcla oscura y pantalón de listas color café. Habido que sea, sírvase V. S. darme aviso telegrá- ficamente.»

En su consecuencia encargo á los señores Al-

caldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias á los efectos que se interesan, dándome cuenta inmediatamente, caso de ser habido.

Guadalajara 19 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 10.

Aprobada por Real orden de 31 del anterior la propuesta de la Dirección general de caballería para el nombramiento de los Jefes y Profesores Veterinarios del Arma que á tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880 han de efectuar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, han sido nombrados para practicarle en esta provincia un Comandante y el primer Profesor veterinario del Regimiento de Montesa, los cuales darán en breve principio á su comisión, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Al publicarlo en este periódico oficial, es para que los dueños de aquellas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida Comisión, que los autorizará si reúnen las condiciones prevenidas. Al propio tiempo encarezco á los Alcaldes y Autoridades de esta provincia presten su apoyo á la Comisión aludida, para el mejor cumplimiento del servicio que se le ha encomendado.

Guadalajara 19 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 11.

Con el fin de poder regularizar el servicio de licencias de uso de armas y de caza, he acordado:

- 1.º Caducar, dejando sin efecto, todas las expresadas licencias de uso de armas que, de la clase de gratis, se tienen expedidas por este Gobierno civil hasta esta fecha.
- 2.º Conceder un plazo de quince días para que las personas que deseen proveerse de las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, las soliciten con sujeción á la Ley, de este Gobierno, por medio de instancia con los informes prevenidos.
- 3.º Por los Secretarios de Ayuntamiento, con vista del libro Registro de los ya citados documentos que debe obrar en Secretaría, se sacará una nota detallada de las personas que poseen armas, sin hallarse provistos de la correspondiente autorización, para su envío á este Gobierno por conducto del Señor Alcalde, para el día 15 de Marzo próximamente.

Y últimamente, ordeno á los Sres. Alcaldes y guardia civil de esta provincia, procedan, sin consideración á clases y personas, legado que sea el expresado 15 de Marzo próximo, á la recogida de toda clase de armas y á su envío á este Gobierno con las seguridades convenientes, quedando responsables en otro caso de la falta de cumplimiento á lo acordado, ó por dejar de tomar las precauciones oportunas en caso de extravío ó cambio de las armas.

Guadalajara 19 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 12.

JUNTA DE REFORMA DE CARCELES
DE ESTE PARTIDO.

Siendo de mucha consideración los descubiertos que resultan contra los Ayuntamientos de este partido por el concepto de construcción de la nueva Cárcel de partido, viéndose los contratistas en la precisión de suspender las obras por falta de pago de tres últimas certificaciones; no siendo mi ánimo tomar una determinación extrema sin agotar todos los medios persuasivos, he acordado significar por última vez á los Alcaldes de los pueblos de este partido la obligación en que se encuentran de realizar sus descubiertos en término de diez días, pues en otro caso me veré en la dura pero imprescindible necesidad de expedir comisionados de apremio y ejecución contra los que resulten morosos en el pago de estas atenciones.

Guadalajara 19 de Febrero de 1884.

El Gobernador Presidente,
TOMÁS DE MELGAR Y QUINTANO.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circular.

Trascurrido con exceso el plazo de diez dias que esta Delegación señaló en su circular de 5 del actual inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 96 del 8 del mismo, fijando el líquido imponible de riqueza á cada pueblo en estricta observancia á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, con el fin de si la aceptaban, poder entrar en el inmediato año económico á tributar al 16 por 100, en vez del 21 que hoy vienen satisfaciendo por la contribución territorial, y siendo escaso el número de pueblos que han aceptado dicho señalamiento, necesidad hay de cumplir cuanto la mencionada Real orden previene de invitar á los Ayuntamientos y Juntas municipales que no admitan la cantidad marcada, á concurrir á una nueva conferencia en esta Delegación, con el objeto de discutir acerca de la riqueza fijada, y si en ella no resultare conformidad, proceder desde luego á la comprobación sobre el terreno, empezando por aquellos pueblos que á juicio de la Administración entrañen mayor ocultación conforme se dispone en la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Mayo de 1882; y para que tengan efecto las referidas conferencias, á continuación se fijan los pueblos y días en que han de concurrir, para que así tengan lugar en el local de esta Delegación: debiendo advertir que los pueblos que no se presenten en las fechas indicadas, se entiende que renuncian al derecho que dicha Real orden les concede y admiten desde luego la comprobación de su riqueza sobre el terreno.

Guadalajara 20 de Febrero de 1884.—El Delegado, Antonio de Cereceda.

Pueblos que se llaman á conferenciar en los días marcados á continuación.

DIA 25 DE FEBRERO DE 1884.

Hueva.	Cabanillas del Campo.
Quer.	Marchamalo.
Azuqueca.	Torrejón del Rey.
Alovera.	Valdeaveruelo.

Casar de Talamanca. Yebes.
Galápagos. Lupiana.
Yunquera. Centenera.
Fontanar. Valdenoches.
Usanos. Tórtola.
Chiloeches. Iriepal.
Pozo de Guadalajara. Taracena.
Valdarachas. Concha.

DIA 26.

Yélamos de Arriba. Valdelsaz.
Yélamos de Abajo. Atanzón.
Balconete. Archilla.
Tomelloso. Valdearenas.
Romancos. Utande.
Pajares. Gajanejos.
Castilmimbres. Valfermoso de las Monjas
Brihuega. Padilla de Hita.
Olmeda del Extremo. Casas de San Galindo.
Fuentes. Ledanca.

DIA 27.

Alcocer. Uceda.
Ciruelas. El Cubillo.
Cañizar. Casa de Uceda.
Rebollosa de Hita. Viñuelas.
Torre del Vulgo. Fuentelahiguera.
Heras. Matarrubia.
Taragudo. Puebla de Beleña.
Alarilla. Robledillo Mohernando.
Valdeancheta. Malaguilla.
Copernal. Humanes.
Hita. Mohernando.
Valdenuno Fernández. Málaga.
Mesones.

DIA 28.

Yebrá. Armuña.
Escopete. Fuentelviejo.
Pastrana. Peñalver.
Albalate de Zorita. Moratilla de los Meleros.
Almonacid de Zorita. Tendilla.
Zorita de los Canes. Fuentenovilla.
Sayaton. Loranca de Tajuña.
Alocen. Aranzueque.
Berninches. Hontova.
Alóndiga. Renera.
Fuentelaencina. Escariche.
Auñón. Villaseca de Uceda.

DIA 29.

Millana. Alcuneza.
Casasana. Guijosa.
Sacedón. Bujarrabal.
Poyos. Sigüenza.
Córcoles. Cincovillas
Almoguera. Madrigal.
Albares. Alpedroches.
Mazuecos. Miñosa (La).
Drièves. Prádena de Atienza.
Pozo de Almoguera. Atienza.
Palazuelos. Mondejar.
Moratilla de Henares.

DIA 1.º DE MARZO.

Cercadillo. Miedes.
Alcolea de las Peñas. Hijes.
Tordelrábano. Ujados.
Paredes. Somolinos.
Valdelcubo. Albendiego.
Siénes. Olmedillas.
Riva de Santiuste. Albórea.
Romanillos. Riosalido.
Bañuelos. Imón.

Torrevaldealmendras. Mandayona.
Mirabueno. Torremocha del Campo.
Algora. Castejón de Henares.

DIA 3.

Torresaviñan. Sauca.
Fuensaviñan. Pozancos.
Laranueva. Olmeda de Jadraque.
Tortonda. Carabias.
Córtes. Riofrio.
Villaverde del Ducado. Santiuste.
Anguita. Atance.
Aguilar de Anguita. Huérmeces.
Alcolea del Pinar. Viana de Jadraque.
Garbajosa. Baides.

DIA 4.

Masegoso. Pareja.
Valderrebollo. Chillarón del Rey.
Barriopedro. Mantiel.
Gárgoles de Abajo. Cereceda.
Gárgoles de Arriba. Puerta (La).
Val de San García. Viana de Mondejar.
Cifuentes. Navalpotro.
Gualda. Renales.
Valdelagua. Sotillo.
San Andrés del Rey. Inviernas (Las).
Olivar (El). Hontanares.
Durón. Almadrones.
Budia. Alaminos.
Alique. Cogollor.

DIA 5.

Trillo. Hortezueta de Océn.
Setoca. Sotodosos.
Ruguilla. Abanades.
Huetos. Valtablado del Rio.
Carrascosa de Tajo. Huertapelayo.
Ocentejo. Zaorejas.
Canales del Ducado. Villanueva de Alcorón.
Sacecorbo. Morillejo.
Canredondo. Azañón.
Esplegares. Hontanillas.
Rivarredonda. Torronteras.
Riva de Saelices. Villaexcusa de Palositos.
Saelices.

DIA 6.

Escamilla. Congostrina.
Peralveche. Zarzuela de Jadraque.
Membrillera. Hiendelaencina.
San Andrés del Congosto. Carrascosa de Henares.
Veguillas. Fuencemillan.
Monasterio. Espinosa de Henares.
Jocar. Montarrón.
Arbancón. Cerezo.
Cogolludo. Aleas.
Bodera. Torrebeleña.
Rebollosa de Jadraque. Beleña.
Angón.

DIA 7.

Torremocha de Jadraque. Bujalaro.
Negredo. Jirueque.
Cendejas de la Torre. Castilblanco.
Cendejas del Medio. Campisábalos.
Medranda. Cantalojas.
Pinilla de Jadraque. Huerce (La).
Alcorlo. Valverde.
La Toba. Condemios de Arriba.
Villanueva de Argecilla. Robredarcas.
Argecilla. Arroyo de Fraguas.

DIA 8.
 Navas de Jadraque. Campillo de Ranas.
 Ordial. Majaelrayo.
 Bustares. Vado (El).
 Aldeanueva de Atienza. Tamajón.
 Gascuña. Muriel.
 Semillas. La Mierla.
 Palancares. Puebla de Valles.
 Bocigano. Alpedrete de la Sierra.
 Peñalva. Tortuero.
 Cardoso (El). Retiendas.
 Colmenar de la Sierra. Valdepeñas de la Sierra.

DIA 10.
 Herrería. Aoves.
 Castilnuevo. Tordesilos.
 Molina. Checa.
 Castellar. Alcoroches.
 Morenilla. Piqueras.
 Hombrados. Motos.
 Pobo (El). Ablanque.
 Setiles. Olmeda de Cobeta.
 Anquela de la Seca. Cobeta.

DIA 11.
 Torremocha del Pinar. Lebranon.
 Aragoncillo. Tierzo.
 Villar de Cobeta. Torremochuela.
 Taravilla. Torre cuadrada Molina.
 Poveda de la Sierra. Algar.
 Peralejos. Villed de Mesa.
 Megina. Mochales.
 Terzaga. Amayas.
 Baños.

DIA 12.
 Labros. Cillas.
 Hinojosa. Luzón.
 Anchuela del Campo. Maranchón.
 Establés. Codes.
 Cubillejo del Sitio. Balbacil.
 Cubillejo de la Sierra. Clares.
 Campillo de Dueñas. Mazarete.
 Yunta. Anquela del Ducado.
 Embid. Padilla del Ducado.
 Tortuera. Arbeteta.
 Pardos. Guadalajara.

Guadalajara 20 de Febrero de 1884.—Antonio de Cereceda.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Venta de envases vacíos de Tabacos.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1882, se anuncia al público que el sábado 1.º de Marzo próximo de 11 á 12 de su mañana se celebrará subasta pública para la venta de todos los cajones vacíos de tabacos procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta Capital y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª El remate será simultáneo en esta Capital y poblaciones en donde se hallan establecidas las indicadas Administraciones subalternas, de 11 á 12 de la mañana del referido día, celebrándose la licitación en esta capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, y en las subalternas en la del Administrador.

2.ª Para mayor publicidad y con el fin de que con la debida anticipación pueda saberse al día y hora señalados para la citada subasta, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Administradores subalternos, procurarán que en los sitios públicos de costumbres y en los pueblos limítrofes se fijen los edictos que se consideren necesarios, los cuales, diligenciados en forma, se unirán despues el expediente de su referencia.

3.ª La Junta de subasta la formarán: en la Capital, las Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogados del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas; y en las Subalternas los Sres. Alcaldes, Administrador de Rentas y Secretarios del correspondiente Municipio.

4.ª El día 1.º de Marzo próximo y hora ya citada se admitirán cuantas proposiciones presenten los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan en cada cajon; debiendo advertirse, que de las proposiciones que se presenten serán preferidas, en primer término, las que ofrezcan precios más elevados, y en segundo las que comprendan mayor número de envases, verificándose, caso de empate, pujas á la llana por 15 minutos.

5.ª Los licitadores no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas, en ningun caso, mientras no recaiga en ellas la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, quien está facultado para aceptarlas ó desestimarlas.

6.ª Al día siguiente de celebrarse la subasta, remitirán los Administradores subalternos al Sr. Delegado de Hacienda el expediente legalmente instruido con los edictos originales y el acta del remate, así como tambien, y con separacion de dicho expediente, un duplicado de la referida acta, para que, en vista de los enunciados documentos, pueda procederse á la aprobación, si la mereciere.

Guadalajara 14 de Febrero de 1884.—El Administrador de Rentas Estancadas.—P. O.—Salvador R. Domingo.

Relación á que se refiere el preinserto anuncio de las localidades donde se hallan los cajones y número de los existentes que se enajenan.

	Cajones.
Guadalajara.....	450
Alcocer.....	90
Atienza.....	75
Brihuega.....	220
Cifuentes.....	80
Cogolludo.....	10
Jadraque.....	28
Molina.....	375
Pastrana.....	240
Sigüenza.....	50
TOTAL.....	1.618

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo á Juan García Viñes, natural de Valencia y residente en esta ciudad como

oficial de cofrero del vecino de la misma Zacarías Díaz, hijo de Ramon y de Rosa, soltero y de 26 años de edad, para que en el término de 9 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me halló instruyendo contra el Zacarías por consecuencia de la muerte de D. Isidoro Melgar, y heridos graves á José Hierro y Canuto Ruiz, de esta vecindad, la madrugada del 16 de Setiembre último, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 10 de Febrero de 1884.—Anselmo Hernández.—P. M. de S. S.—José García Serrano.

FRECHILLA.

D. Tomás Acero, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado tambien los Registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernandez, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que dichos partidos corresponden, el cese en el desempeño de dichos cargos del mentado D. Pedro. En su virtud, por el presente quinto anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último, para que dentro del término de 6 meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y los de Solsona, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla 12 de Febrero de 1884.—Tomás Acero.—P. M. de S. S.—José García.

MOLINA.

D. José Lopez Pelegrin, Juez municipal Letrado de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades de este partido y demás individuos que componen la policía judicial, practiquen las averiguaciones convenientes á justificar si en los pueblos de esta jurisdicción se encuentran dos caballerías y varios efectos que á continuación se reseñan y que fueron robados á Doroteo Redruejo, vecino de Pareja, en la noche del 24 al 25 de Octubre último, cuyas caballerías, según indicaciones, fueron enajenadas en uno de los pueblos de este partido, y en el caso de encontrarlas ó ser cierta dicha enajenación, darán conocimiento de uno y otro, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y del nombre y vecindad de los vendedores al Juzgado de instrucción de Sacedón, en el que con motivo del indicado delito se instruye causa criminal de oficio.

Dada en Molina á 15 de Febrero de 1884.—José Lopez Pelegrin.—P. S. M.—Felipe Alcocér.

Señas de las caballerías y efectos.

Una mula de cuatro años, pelo negro, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, herrada de las manos, con pelos blancos en la punta de la paletilla derecha y debajo de la cola.

Un macho mular, romo, de cinco años, seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo negro, con un lunar negro en el hocico y pelos blancos en el cuello, herrado de las manos.

Dos albardas de lienzo, huecas, casi negras y una remendada.

Dos cinchas de bramante.

Dos costales viejos y sudaderas que les sirven de mantas.

Dos cabezadas de correa, una color de avellana y otra blanca, con ramales de cañamo.

Dos quita y pones de correa, negros, en buen estado.

Y dos sogas de lazos, una de cañamo y la otra de esparto, ya usadas.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

TORRUBIA.

Los vecinos contribuyentes en este distrito municipal, así como los hacendados forasteros, cuya propiedad haya sufrido alguna alteración de sus presentadas en sus cédulas declaratorias de riqueza rústica y urbana que poseen, lo harán constar debidamente ante la junta, en el preciso término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para de este modo poder dar el debido cumplimiento á la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Julio último y verificar la rectificación que proceda, pues en otro caso la Junta de amillaramientos acordará lo que creo oportuno conforme á lo prescrito en la circular del 16 de Diciembre de 1878.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Tartanedo, Cillas, Rueda, Pardos y Molina, darán la debida publicidad al presente anuncio, á los fines que en el mismo se proponen.

Torrubia 10 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Manuel Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Anselmo Marco.

MORILLEJO.

Debiendo procederse á la rectificación de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros, cuya propiedad haya sufrido la alteración en uno y otro concepto, presenten en el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja para dar cumplimiento á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Julio último, pues en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

Morillejo 7 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Jesús Benito.

ROMANONES.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de esta villa pueda ocuparse de la rectificación de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito, se hace preciso que los propietarios se presenten á subsanar, no solo los errores que hayan podido tener, si que tambien las faltas ú ocultaciones que involuntariamente hayan cometido en dichas relaciones, teniendo entendido

que de conformidad á lo que dispone la circular de la Dirección de Contribuciones de 14 de Julio último, la rectificación solo versará en la actualidad por lo relativo á la riqueza rústica, á su extensión superficial y clase de cultivo; en la urbana, al número de edificios y su renta anual, y respecto á la pecuaria al número de ganados y su clase.

En su virtud y para llevar á cabo los trabajos á que es objeto el presente, presentarán á la Junta local de este distrito las correspondientes notas en el preciso término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Tendilla, Tomelloso, Irueste, Armuña, Berninches, Peñalver, Yélamos de Abajo, Fuentelencina, Torrejon del Rey, Moratilla de los Meleros y Guadalajara, darán la debida publicidad al presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes que les interese.

Romanones y Febrero 8 de 1884.—El Alcalde Presidente, Simón Perez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

TOMELLOSA.

Habiéndome dado parte Manuel Heras, de esta vecindad, que viniendo al pueblo desde su trabajo, se encontró una manta de lana, al parecer de las que gastan en el ejército, de las señas que continuación se designan, para que la persona que la haya perdido; se puede presentar ante mi autoridad, y dando las señas fehacientes de será entregada, la cual se encuentra en poder de mi autoridad.

Tomelloso 12 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Felipe Martinez.

Señas de la manta.

Una manta de lana en mediano uso, ribeteada por sus orillas con galon blanco.

FUENTENOVILLA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación anual del amillaramiento de la misma, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes que en el mismo figuran, presenten relaciones de las alteraciones que en alta y baja haya sufrido su propiedad y riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 20 días, contados desde la fecha del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Teniendo presente que serán desechadas las que carezcan de los requisitos legales.

Fuentenovilla 10 de Febrero de 1884.—E. A. C.—Saturnino de Anos.—P. S. M.—Felipe García, Secretario.

LA HUERCE.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, pueda dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y rentas de esta provincia, en circular de 14 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* número 11 del citado mes, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros, se presenten en el término de un mes á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á subsanar los errores y omisiones que puedan haber cometido al suscribir las cédulas declaratorias, presentadas para la formación del amillaramiento que se manda rectificar en la Casa consistorial de este municipio; advirtiendo que pa-

sado dicho período, la Junta acordará lo que proceda, con arreglo á las disposiciones dictadas al efecto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Palancares, Cogolludo y Villacadima, den la mayor publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes que poseen fincas en este término.

La Huerce 12 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Andrés Menendez.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio Escribano.

TORREJON DEL REY.

Debiendo procederse á la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros, cuya propiedad haya sufrido la alteración en uno ú otro concepto, presenten en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas, para dar cumplimiento á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Julio último, pues en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

Torrejon del Rey 12 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Mariano Coveña.

VALVERDE.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito, pueda cumplir con lo dispuesto en la circular de la Dirección de Contribuciones fecha 14 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* número 11 de veinticinco de aquel, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en este término municipal y que su riqueza tanto rústica como urbana y pecuaria hayan sufrido alteración desde el último amillaramiento, concurrirán á las Salas consistoriales hasta el día 10 de Marzo proximo venidero á rectificarse de las ultimas cédulas declaratorias en los términos que previene las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Huerce y Palancares, se servirán dar publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Valverde 10 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Tomás Mata.

EL CASAR DE TALAMANCA.

Debiendo proceder á la rectificación de las relaciones de la riqueza territorial y urbana que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones, se hace preciso que los propietarios así vecinos como forasteros que hayan de hacer alteración alguna en alta ó en baja en aquellas, presenten en la Secretaría municipal, en el término de 15 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* las notas correspondientes para verificar la rectificación que proceda, pues en otro caso la Junta municipal acordará lo que crea oportuno conforme á lo prescrito por la referida Dirección y la circular de 4 de Febrero de 1878.

El Casar de Talamanca 12 de Diciembre de 1884.—El Alcalde interino, Pablo Lopez Moreno.

VALDELCUBO. TORREVALDEALMENDRAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision voluntaria del que la venia ejerciendo, con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas del Presupuesto municipal. Los aspirantes que reunan las condiciones establecidas en el articulo 123 de la Ley municipal vigente, presentaran sus solicitudes en este Alcaldia en el termino de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveera.

Valdecubo 13 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Gregorio Perez.

CIRUELAS.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de esparto de la Dehesa pagera de estos propios, el dia 15 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, el cual se verificará ante el Ayuntamiento que presido en sus Salas capitulares.

Ciruelas 14 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Fermín Perez.—El Secretario, Pedro Sanz y Redondo.

MOHERNANDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta anunciada para el dia doce del presente Febrero, se anuncia la segunda subasta para el dia 29 del mismo, 178 esterios de leña gruesa y 106 de delgada, bajo el tipo de 650 pesetas, toda la leña de roble y encina, perteneciente el ensanche de un camino que tiene de superficie aproximada 1 hectarea, 20 áreas: dicho camino conduce desde el pueblo al apeadero del ferro-carril denominado Maluque, dándose una anchura de ocho metros.

El pliego de condiciones para el que guste tomar parte en la subasta se hallará en la Secretaría, pero siempre debe considerarse que hay que atenerse al pliego general publicado en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 17, correspondiente al dia 8 de Agosto, y del particular ó especial para el aprovechamiento de leñas núm. 28, correspondiente al 8 de Setiembre último.

Mohernando 14 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Hipólito Cebrian.—El Secretario, Fermín Viñuelas.

MURIEL.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito pueda cumplir con cuanto por la Direccion general de Contribuciones se la tiene ordenado, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en este termino y que su riqueza tanto rústica, urbana ó pecuaria haya sufrido alteración desde la presentación de las últimas cédulas declaratorias, se presenten ante dicha Junta en esta Casa consistorial hasta el dia 29 del corriente, con objeto de rectificar las relacionadas según se halla prevenido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Retiendas, Valdepeñas de la Sierra, Jocar, Torrebeñana, La Mierla, Madrid, Torrejón del Rey y Beleña, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Muriel 10 de Febrero de 1884.—El Alcalde, P. O.—Diego Moreno.

Debiendo procederse á la rectificación de las declaraciones de la riqueza rústica y urbana que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Direccion general de Contribuciones, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido variación de su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en termino de quince dias, desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* el presente anuncio, pues en otro caso, la Junta acordará lo que crea conveniente.

Los Sres. Alcaldes de Villacorza, Riosalido, Pozancos, Sigüenza, Alboreca y demás inmediatos á este pueblo, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Torrevaldealmendras 16 de de Febrero de 1884.—El Alcalde, Angel Perdices.—El Secretario, Mateo Monge.

VALDEAVERUELO.

Todos los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, vecinos y forasteros en este termino municipal que hayan alterado su riqueza contributiva desde la última rectificación anual, presentarán en el termino de un mes, en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas, plenamente justificadas y conforme á la Ley, con el fin de que la Junta pericial pueda en su dia rectificar el amillaramiento y girar por su resultado la derrama individual para el próximo año de 1884 á 85, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad.

Valdeaveruelo 15 de Febrero de 1884.—El Alcalde, José Lopez.

MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento vigente de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que en el termino de 15 dias, contados desde el siguiente al que en este se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldia relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, pasado dicho termino, no se admitirán; y para que llegue á conocimientos de los hacendados en esta tanto de Humanes, Yunqueira, Málaga, Guadalajara y Tamajon, se anuncia el presente.

Mohernando 15 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Hipólito Cebrian.—El Secretario, Fermín Viñuelas.

USANOS.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Guillermo Jimeno Merino y Manuel Andradas, quintos con los números 11 y 15 respectivamente del reemplazo de 1882 por el cupo de esta villa; se les cita por medio del presente para que el dia 28 del actual se presenten en estas Casas consistoriales con objeto de emprender la marcha para la capital á fin de que sean reconocidos de sus exenciones ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial; teniendo entendido que de no presentarse se les considerará como prófugos y les pararán perjuicios.

Usanos 15 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Juan Aguado.

CUADRO que se cita en la Real orden inserta en la plana 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA Y ORIA CABALLAR.—Relacion de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depositos de sementales del Estado en la proxima temporada de cubricion, con expresion del punto en que se situan, numero de caballos y personal afecto de las mismas.

TERCER DEPOSITO.—BAEZA.

Consta de 98 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente.

Table with columns: PROVINCIAS en que se situan las paradas, PUNTOS, Caballos, Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados, OBSERVACIONES. Includes rows for Granada, Jaen, Malaga, Ciudad-Real, Albacete, Murcia, Toledo, Madrid, Guadalajara and a TOTALES row.

Las antedichas paradas formaran cuatro grupos, a cargo cada uno de ellos del Ayudante y tres Tenientes del Deposito. El Jefe del primer grupo residira en Baeza, comprendiendo aquel las de la provincia de Jaen y la de Montefrio. El segundo lo formaran las de las provincias de Malaga y Granada, residiendo el Jefe del mismo en Archidona. El tercero lo constituiran las de Guadalajara, Alcalá de Henares, Talavera, Ciudad-Real, Almodovar, Almadén y Almagro, siendo su centro ó residencia Ciudad-Real. El cuarto comprendera las restantes, residiendo su Jefe en Albacete. El regimiento de Santiago facilitara los cuatro caballos y ordenanzas montados para los Jefe de grupo

Aprobado.—Madrid 28 de Enero de 1884.—Quesada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. Filiaciones.

Se venden en la Imprenta de este periódico (planta baja de la Casa-palacio provincial), á 4 céntimos de peseta, como así bien los estados de quintas que se piden en el Boletin número 95.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO. De la propiedad de D. Ambrosio Sancho, Beneficiado en la Catedral de Sigüenza, se vende uno situado en la vega de Aldeanueva de Guadalajara. Para tratar, dirigirse á dicho señor en la citada ciudad, Calle de Villegas, núm. 15, ó en Guadalajara á D. Víctor Sanchez, Santa Clara, núm. 13.

SE HA TRASLADADO la Libreria, objetos de escritorio, dibujo etc., de D. Saturio Ramirez y Garcia al núm. 21, antiguo Despacho central de coches, frente á la posada de S. Andrés.